



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9190

Celebrada el

29 de junio, 2021



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

SESIÓN ORDINARIA N° 9190

CELEBRADA EL DÍA

martes 29 de junio, 2021

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

16:07

FINALIZACIÓN

19:20

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Retrasará su llegada a las 15:30*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Permiso sin goce de dietas
Virtual
Retrasará su llegada a las 16:45*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Beatriz Guzmán Meza



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos	
I	Comprobación de quórum
II	Consideración del orden del día
III	Asuntos de la Gerencia General
A)	
GIT-0785-2021	Propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el registro inmobiliario bajo la matrícula número 1-175893-000.
GIT-0786-2021	Propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-153098-000.
GIT-0787-2021	Propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el registro inmobiliario, bajo la matrícula número 92960-B-001 y 92960-B-002
GF-1325-2021	Propuesta de “Adendum N° 01-2021 al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja Costarricense de Seguro Social para la Recaudación y Manejo de los Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)”.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

GF-1737-2021	Propuesta de ampliación medidas para la contención de la morosidad e incentivar el empleo.
GF-1897-2021	Propuesta de Renovación de “Convenio Específico de Aseguramiento y Financiamiento Inter- Institucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz”.
GF-1508-2021	Informe sobre atención de observaciones respecto a la consulta pública de la propuesta de adición del artículo 66 bis al Reglamento del Seguro de Salud.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo I:

CONSIDERACION-DE-AGENDA

CAPÍTULO II

Temas por conocer en la sesión

Ingresan a la sesión virtual Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, Gerencia Infraestructura y Tecnologías, Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Directora, Dirección de Arquitectura e Ingeniería, Arq. Ana Gabriela Echavarría Chacón, Funcionaria Dirección de Arquitectura e Ingeniería / Directora del Proyecto Torre de Esperanza., Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor, GIT.

ARTICULO 1º

Se conoce el oficio número GIT-0785-2021, de fecha 14 de junio del 2021, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al proyecto de la Torre de Cuidados críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el registro inmobiliario bajo la matrícula número 1-175893-000.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

La exposición está a cargo del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACION-CONSOLIDADO



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

[AUDIO-GIT-0785-2021](#)

[GIT-0785-2021](#)

[VOTO-GIT-0785-2021](#)

RESULTANDO

Se conoce oficio N° GIT-0785-2021, de fecha 14 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la Propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el registro inmobiliario bajo la matrícula número 1-175893-000.

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, regula en los artículos 27 y siguientes sobre el Proceso Especial de Expropiación a efectos de continuar con la adquisición de los terrenos necesarios para el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza). En virtud de lo anterior, la Administración Pública deberá dictar un acuerdo de expropiación por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente. Dicho artículo en su inciso a) indica lo siguiente:

“Artículo 27.- Acuerdo de expropiación. La Administración dictará un acuerdo de expropiación en los siguientes casos:

a) Si existiera disconformidad oportuna del expropiado con el avalúo administrativo...”

Que con el fin de proceder como en derecho corresponde y realizar las acciones tanto administrativas como legales necesarias para gestionar la adquisición de los terrenos que componen el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza), considerando lo indicado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en el oficio N° GIT-DAI-1796-2021, el aval de la Dirección Jurídica mediante la nota N° GA-DJ-04036-2021, lo remitido por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en el oficio N° GIT-0785-2021 por parte del Ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el cual es coincidente en los términos establecidos con los acuerdos tomados por la Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión número 9103 y en el artículo 15° de la sesión número 9110, acorde con las disposiciones normativas y de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, procede a dictar acuerdo de expropiación en

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

los términos regulados por el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Siendo que la propietaria ha manifestado su inconformidad y no aceptación del avalúo inmobiliario y comercial, lo cual impide el otorgamiento de una escritura pública ante la Notaria del Estado, lo procedente es la confección del presente Acuerdo de Expropiación, según lo estipulado en el artículo 27 inciso a) de la Ley de Expropiaciones.

ACUERDO SEGUNDO: Expropiar a la sociedad Pozuelo Pagés Limitada, cédula jurídica número 3-102-010017, representada por la señora María Elena Pozuelo Pagés en su condición de Gerente, el bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-175893-000, ubicado en el distrito 03 Hospital, Cantón 01 San José, de la provincia de San José. Con los siguientes linderos Norte con Paseo Colón, Sur con Pozuelo Pagés Limitada, Este Hermanos Pozuelo Azuola, Oeste con calle 22. Con un área de terreno de 1727 metros cuadrados, según plano catastrado número SJ-1497804-2011; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).

ACUERDO TERCERO: Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público en los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4° de la sesión número 9103 y el artículo 15° de la sesión número 9110. Acuerdos publicados en los alcances del Diario oficial La Gaceta número ciento setenta y dos del quince de julio del año dos mil veinte y número ciento setenta y tres del dieciséis de julio del año dos mil veinte.

ACUERDO CUARTO: La estimación total del avalúo administrativo es de ₡1 683 019 306,00 (mil seiscientos ochenta y tres millones diecinueve mil trescientos seis colones con cero céntimos), que corresponde a la indemnización a pagar de la propiedad matrícula número 1-175893-000, realizado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías. Dicho avalúo inmobiliario fue notificado a la señora María Elena Pozuelo Pagés en su condición de Gerente de la Sociedad Pozuelo Pagés Limitada, mediante Acta de notificación número EXPRO-DAI-0042-2021 del 14 de abril de 2021, el cual no fue aceptado por la propietaria del inmueble a expropiar, según escrito recibido mediante correo electrónico por parte de la propietaria el 19 de abril del 2021. Además, se realizó el oficio EXPRO-DAI-0068-2021 con fecha del 27 de mayo de 2021, que corresponde al desglose del avalúo inmobiliario y comercial, al mismo mediante correo electrónico con fecha del 7 de junio de 2021, la señora María Elena Pozuelo Pagés da respuesta, indicando nuevamente que rechazan la oferta y han decidido seguir con el proceso de expropiaciones.

ACUERDO QUINTO: Ordenar y autorizar a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y la Dirección Jurídica, así como cualquier otra unidad, dependencia o Gerencia involucrada necesaria, a efecto de ejercer todas las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

acciones técnicas, administrativas, financieras y legales necesarias para proceder a interponer el Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso y Administrativo, así como también el traspaso, la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado ante la Procuraduría General de la República y Registro Nacional de Costa Rica, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas.

ACUERDO SEXTO: Se autoriza al señor Jorge Granados Soto, en su condición de Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir las escrituras relacionadas con este proceso expropiatorio.

ACUERDO SÉPTIMO: El presente acuerdo empieza a regir a partir de su firmeza.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 2º

Se conoce oficio N° GIT-0786-2021, de fecha 14 de junio de 2021, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías; mediante el cual presenta la propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-153098-000.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

La exposición está a cargo del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, con base en las siguientes láminas:

[AUDIO-GIT-0786-2021](#)

[GIT-0786-2021](#)

[VOTO-GIT-0786-2021](#)

RESULTANDO

Se conoce oficio N° GIT-0786-2021, de fecha 14 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías; mediante el cual presenta Propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al proyecto de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-153098-000.

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, regula en los artículos 27 y siguientes sobre el Proceso Especial de Expropiación a efectos de continuar con la adquisición de los terrenos necesarios para el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza). En virtud de lo anterior, la Administración Pública deberá dictar un acuerdo de expropiación por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente. Dicho artículo en su inciso a) indica lo siguiente:

“Artículo 27.- Acuerdo de expropiación. La Administración dictará un acuerdo de expropiación en los siguientes casos:

a) Si existiera disconformidad oportuna del expropiado con el avalúo administrativo...”

Que con el fin de proceder como en derecho corresponde y realizar las acciones tanto administrativas como legales necesarias para gestionar la adquisición de los terrenos que componen el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza), considerando lo indicado por la Dirección Arquitectura e Ingeniería en el oficio GIT-DAI-1796-2021, el aval de la Dirección Jurídica mediante la nota N° GA-DJ-04036-2021, lo remitido por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en el documento GIT-0786-2021 por parte del ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías; el cual es coincidente en los términos establecidos con los acuerdos tomados por la Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión número 9103 y el artículo 15° de la sesión número 9110, acorde con las disposiciones normativas y de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, procede a dictar acuerdo expropiación en los términos regulados por el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Siendo que la propietaria ha manifestado su inconformidad y no aceptación del avalúo inmobiliario y comercial, lo cual impide el otorgamiento de una escritura pública ante la Notaría del Estado, lo procedente es la confección del presente Acuerdo de Expropiación, según lo estipulado en el artículo 27 inciso a) de la Ley de Expropiaciones.

ACUERDO SEGUNDO: Expropiar a la sociedad Pozuelo Pagés Limitada, cédula jurídica número 3-102-010017, representada por la señora María Elena Pozuelo Pagés en su condición de Gerente, del bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 1-153098-000, ubicado en el Distrito 03 Hospital, Cantón 01 San José,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

de la provincia de San José. Cuyos linderos son: Norte Flora Pagés Estrada, Sur Isabel Sauma, Este Hermanos Pozuelo Azuola, Oeste Calle 22 con 22 M 42 CM. Con un área de terreno de 940 metros cuadrados, según plano catastrado número SJ-1500088-2011; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).

ACUERDO TERCERO: Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público en los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 4° de la sesión número 9103 y el artículo 15° de la sesión número 9110. Acuerdos publicados en los alcances del Diario Oficial La Gaceta número ciento setenta y dos del quince de julio del año dos mil veinte y número ciento setenta y tres del dieciséis de julio del año dos mil veinte.

ACUERDO CUARTO: La estimación del avalúo administrativo es de ₡853 104 998,00(ochocientos cincuenta y tres millones ciento cuatro mil novecientos noventa y ocho colones con cero céntimos), que corresponde a la indemnización a pagar de la propiedad matrícula número 1-153098-000, realizado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías. Dicho avalúo inmobiliario fue notificado a la señora María Elena Pozuelo Pagés en su condición de Gerente de la Sociedad Pozuelo Pagés Limitada, mediante Acta de notificación número EXPRO-DAI-0042-2021 del 14 de abril del 2021, el cual no fue aceptado por la propietaria del inmueble a expropiar, según escrito recibido mediante correo electrónico de la propietaria y recibido en la Administración el 19 de abril de 2021. Además, se realizó el oficio EXPRO-DAI-0068-2021 con fecha del 27 de mayo de 2021, que corresponde al desglose del avalúo inmobiliario y comercial, al mismo mediante correo electrónico con fecha del 7 de junio de 2021, la señora María Elena Pozuelo Pagés da respuesta, indicando nuevamente que rechazan la oferta y han decidido seguir con el proceso de expropiaciones.

ACUERDO QUINTO: Ordenar y autorizar a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y la Dirección Jurídica, así como cualquier otra unidad, dependencia o Gerencia involucrada necesaria, a efecto de ejercer todas las acciones técnicas, administrativas, financieras y legales necesarias para proceder a interponer el Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso y Administrativo, así como también el traspaso, la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado ante la Procuraduría General de la República y Registro Nacional de Costa Rica, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas.

ACUERDO SEXTO: Se autoriza al señor Jorge Granados Soto, en su condición de Gerente Infraestructura y Tecnologías para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir las escrituras relacionadas con este proceso expropiatorio.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

ACUERDO SÉPTIMO: El presente acuerdo empieza a regir a partir de su firmeza.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 3º

Se conoce oficio N° GIT-0787-2021, de fecha 14 de junio de 2021, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías; mediante el cual presenta la propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el registro inmobiliario, bajo la matrícula número 92960-B-001 y 92960-B-002.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 3º:

La exposición está a cargo del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, con base en las siguientes láminas:

[AUDIO-GIT-0787-2021](#)

[GIT-0787-2021](#)

[VOTO-GIT-0787-2021](#)

RESULTANDO

Se conoce oficio N° GIT-0787-2021, de fecha 14 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías; mediante el cual presenta la Propuesta de acuerdo expropiatorio correspondiente al proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, Torre de Esperanza. Bien inmueble inscrito en el registro inmobiliario, bajo la matrícula número 92960-B-001 y 92960-B-002.

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, regula en los artículos 27 y siguientes, sobre el Proceso Especial de Expropiación a efectos de continuar con la adquisición de los terrenos necesarios para el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza). En virtud de lo anterior, la Administración Pública deberá dictar un acuerdo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

de expropiación por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente. Dicho artículo en su inciso a) indica lo siguiente:

“Artículo 27.- Acuerdo de expropiación. La Administración dictará un acuerdo de expropiación en los siguientes casos:

a) Si existiera disconformidad oportuna del expropiado con el avalúo administrativo...”

Que con el fin de proceder como en derecho corresponde y realizar las acciones tanto administrativas como legales necesarias para gestionar la adquisición de los terrenos que componen el Proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza), considerando lo indicado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en el oficio N° GIT-DAI-1796-2021, el aval de la Dirección Jurídica mediante la nota N° GA-DJ-04036-2021, lo remitido por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en el documento N° GIT-0787-2021 por parte del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías; el cual es coincidente en los términos establecidos con los acuerdos tomados por la Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión número 9103 y el artículo 15° de la sesión número 9110, acorde con las disposiciones normativas y de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, procede a dictar acuerdo de expropiación en los términos regulados por el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones vigente,, la Junta Directiva - en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Siendo que el propietario ha manifestado su inconformidad y no aceptación del avalúo inmobiliario y comercial, lo cual impide el otorgamiento de una escritura pública ante la Notaria del Estado, lo procedente es la confección del presente Acuerdo de Expropiación, según lo estipulado en el artículo 27 inciso a) de la Ley de Expropiaciones.

ACUERDO SEGUNDO: Expropiar a la sociedad Florales JM Veinte Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-734374, representada por el señor José Miguel Pozuelo Azuola en su condición de Presidente, el bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula número 92960-B-001 y 92960-B-002, ubicado en el distrito 03 Hospital, Cantón 01 San José, de la provincia de San José. Cuyos linderos son Norte Calle Pública con 22.42 M, Sur Inversiones Blanco SAGOT S.A. Cloti S.A. y Natasha Robles Cordero, Este Arrendamientos Santa Rosa S.A., Inmobiliaria Sandra S.A. y Clínica Pediátrica LTDA., Oeste Pozuelo Pages LTDA. Con un área de terreno de 1471 metros cuadrados, según plano catastrado número SJ-1590250-2012; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).

ACUERDO TERCERO: Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público en los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 4° de la sesión número 9103 y el artículo 15° de la sesión número

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

9110. Acuerdos publicados en los alcances del Diario oficial La Gaceta número ciento setenta y dos del quince de julio del año dos mil veinte y número ciento setenta y tres del dieciséis de julio del año dos mil veinte.

ACUERDO CUARTO: La estimación del avalúo administrativo es de ₡1.443.575.785,00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco colones con cero céntimos), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N° EXPRO-DAI-0033-2021 de fecha 12 de abril de 2021, realizado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el cual no fue aceptado por el propietario del inmueble a expropiar, según escrito con fecha del 19 de abril de 2021. Dicho avalúo administrativo fue notificado al señor José Miguel Pozuelo Azuola Representante Legal de Florales JM Veinte Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-734374 mediante Acta de notificación de avalúo número EXPRO-DAI-0048-2021 del 14 de abril del 2021.

ACUERDO QUINTO: Ordenar y autorizar a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y la Dirección Jurídica, así como cualquier otra unidad, dependencia o Gerencia involucrada necesaria, a efecto de ejercer todas las acciones técnicas, administrativas, financieras y legales necesarias para proceder a interponer el Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso y Administrativo, así como también el traspaso, la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado ante la Procuraduría General de la República y Registro Nacional de Costa Rica, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas.

ACUERDO SEXTO: Se autoriza al señor Jorge Granados Soto, en su condición de Gerente Infraestructura y Tecnologías para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir las escrituras relacionadas con este proceso expropiatorio.

ACUERDO SÉPTIMO: El presente acuerdo empieza a regir a partir de su firmeza.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, Gerencia Infraestructura y Tecnologías, Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Directora, Dirección de Arquitectura e Ingeniería, Arq. Ana Gabriela Echavarría Chacón, Funcionaria Dirección de Arquitectura e Ingeniería / Directora del Proyecto Torre de Esperanza., Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor, GIT.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado, Gerente Financiero, Lic. Iván Guardia, director Dirección Financiero Contable, Lic. Luis Diego Calderón, Director Dirección de Cobros.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

ARTICULO 4º

Se conoce el oficio número GF-1325-2021, de fecha 28 de mayo del 2021, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual presenta la propuesta de “Addendum N° 01-2021 al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja Costarricense de Seguro Social para la Recaudación y Manejo de los Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)”.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 4º:

Ingresa a la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

La exposición está a cargo del Lic. Iván Guardia, director Dirección Financiero Contable, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO-GF-1325-2021](#)

[GF-1325-2021](#)

[GF-DFC-0966-2021-GF-DC-0362-2021](#)

[GA-DJ-2284-2021](#)

[CONVENIO-ADMTIVO](#)

[TEXTTO ADENDA](#)

Por tanto, con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el oficio N° GF-1325-2021 de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, así como oficio GF-DFC-0966-2021/GF-DC-0362-2021, del 11 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable y el Lic. José Eduardo Rojas López, Director de Cobros a.i, y realizada la presentación de los aspectos medulares contenidos en el “Addendum N° 01-2021 al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja Costarricense de Seguro Social para la Recaudación y Manejo de los Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)”, la Junta Directiva - en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia Financiera para que se valore la inclusión en la adenda del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja Costarricense de Seguro Social para la Recaudación y Manejo de los



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)” una cláusula que defina los mecanismos y consecuencias ante el no pago de los servicios prestados por la Caja al FODESAF de manera oportuna.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Financiera en coordinación con la Dirección Jurídica efectuar un análisis administrativo, financiero y escenarios jurídicos sobre las diversas alternativas que pudieran existir para que la Institución se le exima de prestar los servicios que en materia contable, financiera y gestión cobratoria mayor a 90 días que realiza la Institución a favor de FODESAF en el plazo de 2 semanas (jueves 15 de julio 2021).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira temporalmente el Doctor Román Macaya y asume la presidencia la directora Fabiola Abarca.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Se retira de la sesión virtual el Lic. Iván Guardia, director Dirección Financiero Contable.

ARTICULO 5º

Se conoce el oficio número GF-1737-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, y refiere a la propuesta de ampliación y aplicación hasta el 30 de junio del año 2022, de las ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCC, para la contención de la morosidad e incentivar el empleo.

[Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 5º:](#)

Ingresa a la sesión virtual el Doctor Román Macaya Hayes.

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón, Director Dirección de Cobros, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO-GF-1337-2021](#)

[GF-1737-2021](#)

[GF-DC-0384-2021](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

Por tanto, con base en la presentación pertinente por parte del licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros, que es coincidente con los términos del oficio citado N° GF-1737-2021, y de conformidad con la información suministrada por la Gerencia Financiera y la Dirección de Cobros, contenida en los oficios números GF-1737-2021 y GF-DC-0384-2021, de fecha 20 de mayo de 2021 y 17 de mayo de 2021; respectivamente, Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: autorizar hasta el 30 de junio del año 2022, la aplicación de ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS; a continuación, se transcribe en forma literal las medidas transitorias:

“Medidas transitorias hasta el 30 de junio del año 2022,

CONSIDERANDO:

- I. Que el país desde el pasado mes de enero 2020 se encuentra en alerta por la expansión del virus COVID-19, y de la pandemia decretada por la Organización Mundial de Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020.
- II. Que el 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo vía Decreto número 4227-MP-S, declaró *“estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocado por la enfermedad COVID-19.”*
- III. Que, como consecuencia de las medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno de la República de Costa Rica para disminuir los efectos de la citada enfermedad en la población costarricense, se prevé una contracción de la economía que afectará los ingresos de patronos y trabajadores independientes, consecuentemente, la recaudación de contribuciones que estos realizan a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- IV. Que, dadas las circunstancias anteriores, y con el fin de incentivar el pago de las cuotas a los seguros de salud y pensiones, así como incentivar la continuidad económica, la Junta Directiva de la CCSS, acuerda mantener la aplicación hasta el 30 de junio del 2022, de ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social, para que se lean de la siguiente manera:

“Transitorio I

En caso de patronos que tienen arreglos y convenios de pago formalizados con la Caja, que mantengan deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

podrán formalizar un nuevo arreglo o convenio de pago incluyendo dichos rubros; siempre y cuando el deudor se encuentre al día con la Caja. Las condiciones de este nuevo arreglo o convenio de pago en cuanto a plazo, tasa de interés, garantías y tipos de cuotas, serán las definidas en este Reglamento al momento de la formalización, y no aplicarán las condiciones establecidas para las readecuaciones de pago contempladas en el artículo 14 de este reglamento.”

(Reformado en el artículo 309°, de la sesión N.º 8986, celebrada el 30 de agosto del año 2018 y publicado en el Diario La Gaceta N.º 194 del 22 de octubre del 2018).

Transitorio II

De las tasas de interés para acuerdos de pago en colones.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2022, la tasa de interés para arreglos y convenios de pago en colones para patronos y trabajadores independientes, referida en el artículo 8 de este reglamento, será igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más un punto porcentual, la cual será ajustable mensualmente por la Dirección de Cobros de la Caja Costarricense de Seguro Social, siempre y cuando el resultado de dicho cálculo no sea inferior a la tasa de inflación interanual, en cuyo caso se aplicará este último indicador. Las demás condiciones establecidas en el numeral 8 de este reglamento se mantendrán incólumes.

Transitorio III

De los plazos máximos de los arreglos y convenios de pago para patronos y trabajadores independientes:

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2022, los plazos máximos para arreglos y convenios de pago con patronos y trabajadores independientes, regulados en los artículos 13 y 17 de este reglamento, son los siguientes:

1. Arreglos de pago con patronos del sector privado y trabajadores independientes:

El plazo máximo es de quince años con garantías hipotecarias de primer grado, garantías de cumplimiento, cédulas hipotecarias en primer grado, fideicomisos de garantía cuando el bien fideicomitado sea un inmueble y la Institución sea el fideicomisario principal. Para las demás garantías el plazo máximo es de ocho años.

2. Convenios de pago con patronos del sector privado:

- a. 48 meses máximo si el patrono ha efectuado los pagos requeridos por concepto de aportes de la Ley de Protección al Trabajador, sus intereses, gastos judiciales y administrativos, así como las denuncias penales presentadas ante los Tribunales de Justicia.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

- b. 54 meses máximo si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono paga un 2% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c. 60 meses máximo si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono paga un 5% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con patronos del sector privado:

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el punto 1) de este transitorio.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 48 meses.

4. Convenios de pago con trabajadores independientes:

Para convenios de pago el plazo máximo se define de la siguiente manera:

- Si el deudor paga al menos un 5% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 12 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 10% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 24 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 12% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 36 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 15% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 42 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 18% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 48 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 20% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 60 meses máximo.

5. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con trabajadores independientes.

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el punto 1) de este transitorio.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 60 meses según las condiciones indicadas en el punto 4) de este transitorio.

Las demás condiciones establecidas en los artículos 13 y 17 de este reglamento se mantendrán incólumes.

Transitorio IV

De la finalización de los convenios de pago y sus readecuaciones.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 4 de este reglamento, de forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2022, los convenios de pago y sus readecuaciones, se finalizarán por incumplimiento, si el deudor se encuentra moroso por más de 90 (noventa) días naturales, en el pago de las cuotas de esa obligación. Las demás condiciones establecidas en el artículo 4 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio V

De la inclusión de los gastos de formalización en el acuerdo de pago.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2022, se pueden incluir los gastos para el trámite de formalización del acuerdo de pago requeridos en el artículo 10 inciso d) y en el artículo 15 de este reglamento, como parte del citado acuerdo; siempre y cuando el monto de la deuda sea inferior a un millón de colones. Las demás condiciones establecidas en los artículos 10 y 15 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VI

Ampliación de plazo para pago único de intereses en convenios de pago.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2022, conforme lo establecido en los artículos 12 inciso d) y 16 inciso d) de este reglamento, se pueden formalizar convenios de pago bajo la modalidad de pago único de intereses, por un plazo máximo de dos años y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo. Las demás condiciones establecidas en los artículos 12 y 16 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VII

De la readecuación de convenios de pago para patronos y trabajadores independientes.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2022, las condiciones para las readecuaciones de convenios de pago con patronos y trabajadores independientes, regulados en los artículos 14 y 18 de este reglamento, son las siguientes:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

1. Primera readecuación de convenio de pago para patronos:

- a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma del mismo, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 15% del monto principal del convenio de pago.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago y/o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 25% del monto principal del convenio de pago más los intereses corrientes y moratorios a la fecha. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original.

2. Segunda readecuación de convenio de pago para patronos:

Se pueden realizar readecuaciones por segunda vez en convenios de pago, únicamente cuando la primera readecuación se encuentre al día en el pago de las mensualidades, es decir, la morosidad sea producto de deudas generadas con posterioridad a la firma de la primera readecuación; asimismo, se haya pagado al menos el 20% del monto principal de dicha readecuación.

3. Tercera readecuación de convenio de pago para patronos:

Por una única vez, se pueden realizar readecuaciones por tercera vez en convenios de pago, únicamente cuando la segunda readecuación se encuentre al día en el pago de las mensualidades, es decir, la morosidad sea producto de deudas generadas con posterioridad a la firma de la segunda readecuación; asimismo, se haya pagado al menos el 20% del monto principal de dicha readecuación.

4. Primera readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

- a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma del mismo, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 15% del monto principal del convenio de pago y al menos un 18% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción del convenio de pago.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago y/o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 25% del monto principal del convenio de pago más los intereses corrientes y moratorios a la fecha. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original; para lo cual se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

debe pagar sobre estas deudas al menos el 18% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas.

5. Segunda readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

Se pueden realizar readecuaciones por segunda vez en convenios de pago, únicamente cuando la primera readecuación se encuentre al día en el pago de las mensualidades, es decir, la morosidad sea producto de deudas generadas con posterioridad a la firma de la primera readecuación; asimismo, se haya pagado al menos el 20% del monto principal de dicha readecuación y al menos un 18% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la primera readecuación.

6. Tercera readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

Por una única vez, se pueden realizar readecuaciones por tercera vez en convenios de pago, únicamente cuando la segunda readecuación se encuentre al día en el pago de las mensualidades, es decir, la morosidad sea producto de deudas generadas con posterioridad a la firma de la segunda readecuación; asimismo, se haya pagado al menos el 20% del monto principal de dicha readecuación y al menos un 18% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la segunda readecuación.

Las demás condiciones establecidas en los artículos 14 y 18 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VIII

De la garantía fiduciaria.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2022, el ingreso neto del (los) fiador (es) regulado en el artículo 5, inciso c) de este reglamento, debe cubrir al menos un 12% del monto adeudado. Las demás condiciones establecidas en el artículo 5 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio IX

De la vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta 30 de junio de 2022.

ACUERDO SEGUNDO: Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, el texto de las medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo indicado en el oficio GF-1737-2021 del 20 de mayo del 2021.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón, Director Dirección de Cobros.

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Ailyn Carmona Corrales, Asesora Gerencia Financiera y la Licda. Odilíe Arias Jiménez, Dirección de Inspección.

ARTICULO 6º

Se conoce el oficio número GF-1897-2021, de fecha 15 de junio de 2021, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual presenta la propuesta de renovación de *“Convenio Especifico de Aseguramiento y Financiamiento Inter-Institucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz”*.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 6º:

La exposición está a cargo de la Licda. Ailyn Carmona Corrales, Asesora Gerencia Financiera, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GF-1897-2021](#)

[GF-1897-2021](#)

[CONVENIO CCSS-MJP](#)

[GA- DJ-1592-2021](#)

[PE-0941-2021](#)

Considerando:

“ANTECEDENTES:

Como parte de los antecedentes del convenio se ubican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 221134-J en donde se establece la protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad y el deber de la de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

administración penitenciaria de velar por la salud física y mental de las personas privadas de libertad al indicar:

“el artículo ocho del Decreto Ejecutivo número veintidós mil ciento treinta y nueve - J, "Reglamento sobre los derechos y deberes de los privados y privadas de libertad", dispone la protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad. De igual manera, el artículo veinticuatro de ese mismo Reglamento, establece como deber de la administración penitenciaria, velar por la seguridad, la integridad física y moral, la tranquilidad y la salud física y mental de las personas privadas de libertad”.

Por otra parte, el Dictamen número C- ciento treinta y tres-dos mil doce, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce, la Procuraduría General de la República, emitió criterio legal sobre las competencias del **MJP** y de la **C.C.S.S.** en materia de salud de las personas privadas de libertad, y al efecto indicó:

“que existe una obligación compartida del Ministerio de Justicia y Paz y la Caja Costarricense de Seguro Social, de garantizar la protección de la salud de las personas privadas de libertad. El Ministerio como órgano del Estado encargado del sistema penitenciario, debe garantizar que en los centros de reclusión exista un servicio de salud adecuado y además coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social cualquier traslado o atención especial que requiera un privado de libertad a los centros médicos de aquella. Asimismo, la Caja como prestataria del servicio de salud a nivel nacional y en virtud del principio de universalización, debe garantizar la atención cuando las condiciones de salud del privado de libertad lo requieran, para lo cual las autoridades penitenciarias deberán realizar los traslados oportunos (...)“Lo anterior, sin perjuicio de que al ser la Caja Costarricense de Seguro Social el órgano especializado para la atención de la salud, ambas instituciones puedan crear mecanismos que permitan a ésta realizar la atención y control de las personas privadas de libertad aun dentro de los centros penitenciarios, lo cual podrá hacerse a través de la suscripción de convenios entre ambas instituciones.”

Asimismo, en la Ley Nacional de Presupuesto de cada período económico, se garantizará el financiamiento de este Convenio a cargo del MJP, quien anualmente incluirá en el Programa 783, denominado Administración Penitenciaria, específicamente en la subpartida 60103 "Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales", el monto que le indique la C.C.S.S.

Bajo este ejercicio en el año 2019, la Caja suscribió con la Ministerio de Justicia y Paz un Convenio Específico de Aseguramiento y Financiamiento Interinstitucional, en virtud del cual la Caja brinda la atención pertinente y oportuna en materia de salud a las personas privadas de libertad y el Ministerio de Justicia y Paz asume el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

financiamiento del aseguramiento con fundamento en la Ley N°6577 “Inclusión de Obligaciones del Estado con C.C.S.S en Presupuestos”.”

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la licenciada Ailyn Carmona Corrales, Asesora de la Gerencia Financiera y con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el oficio N° GF-1897-2021, del 15 de junio de 2021, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, así como de conformidad con el criterio jurídico contenido en el oficio GA- DJ-1592-2021, del 9 de marzo de 2021, suscrito por el Lcda. Marina Ovares Aguilar, Jefe del Área de Gestión Técnica y asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica y realizada la presentación de los aspectos medulares contenidos en el “Convenio Específico de Aseguramiento y Financiamiento Inter-Institucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz”, y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido y aprobar el “Convenio Específico de Aseguramiento y Financiamiento Inter-Institucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz”, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

ACUERDO SEGUNDO: Autorizar al señor Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que firme el “Convenio Específico de Aseguramiento y Financiamiento Inter-Institucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz” y lleve a cabo las gestiones correspondientes para la suscripción del mismo por parte de la Ministra de Justicia”.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 7º

Se presenta el oficio N° GF-1508-2021 (GG-1973-2021), de fecha 28 de abril de 2021, firmado por el Gerente Financiero a.i. (licenciado Luis Diego Calderón Villalobos), y que contiene el informe sobre la atención de observaciones respecto a la consulta pública de la propuesta de Adición del Artículo 66 bis al Reglamento del Seguro de Salud.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 7º:

La exposición está a cargo de la Licda. Odilíe Arias Jiménez, Dirección de Inspección, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACION



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

[AUDIO-GF-1508-2021](#)

[GF-1508-2021](#)

[GF-1472-2021-GF-DI-0496-2021-GA-DJ-2922-2021](#)

[GG-1973-2021](#)

Considerando:

“ANTECEDENTES:

La propuesta de adición del artículo 66 Bis al Reglamento de Seguro de Salud fue presentada a la Gerencia General mediante el oficio **GF-0408-2021**, del 1 de febrero del 2021.

El 02 de marzo del 2020, la Junta Directiva de la CCSS, conoció la propuesta y en el artículo 10° de la sesión N° 9160 y acordó:

“ARTICULO 10°

Se tiene a la vista el oficio N.º GF-0408-2021, de fecha 01 de febrero de 2021, suscrito por Licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., mediante el cual presenta Rediseño del modelo de inscripción patronal (visita ex post).

Por tanto**, Considerando las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio GF-0408-2021, del 1 de febrero del 2020, suscrito por la Gerencia Financiera y el oficio GFDI- 1525-2020, del 18 de diciembre del 2020 emitido por la Dirección de Inspección; así como, la presentación realizada respecto a la mejora regulatoria, la Junta Directiva **ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO

Aprobar la propuesta de Rediseño al Modelo de Inscripción Patronal presentado por la Gerencia Financiera.

ACUERDO SEGUNDO

Instruir a La Gerencia Financiera hacer la consulta pública inmediata de la propuesta de mejora regulatoria constituida por el Reglamento al Seguro de Salud, para incorporar el artículo 66 BIS, permitiendo regular las condiciones y trámites de la solicitud de inscripción patronal en el Diario Oficial La Gaceta”.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la licenciada Odilíe Arias Jiménez, Dirección de Inspección, y considerando las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en los oficios números GF-0408-2021, del 1 de febrero del



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9190

2021 y GF-1508-2021, del 28 de abril del 2021, suscritos por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero y los oficios números GF-DI-1525-2020, del 18 de diciembre del 2020 y GF-1472-2021/GF-DI-0496-2021/GA-DJ-2922-2021 del 27 de abril del 2021 emitidos por la Dirección de Inspección, así como, la presentación realizada respecto a la mejora regulatoria, y con base en la recomendación del Gerente Financiero, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la adición del artículo 66 Bis al Reglamento de Seguro de Salud, con el ajuste realizado en atención a observaciones que se hicieron llegar producto de la consulta pública, logrando así implementar, de manera integral el Rediseño de la Inscripción Patronal con visita posterior el cual permite regular las condiciones y trámites de la solicitud de inscripción patronal inmediata

ACUERDO SEGUNDO: proceder con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta para su entrada en vigencia.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado, Gerente Financiero, la Licda. Ailyn Carmona Corrales, Asesora Gerencia Financiera y la Licda. Odilíe Arias Jiménez, Dirección de Inspección.